



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 6251629 Radicado # 2024EE102472 Fecha: 2024-05-14
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA No. **2024ER92795** de 29 de abril de 2024. Intervención de actividades constructivas por presunta ocupación del espacio público.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita intervención sobre actividades constructivas, presuntamente en espacio público sobre la calle 48R Sur No. 13 A- 08 de la localidad de Rafael Uribe Uribe, informa:

Profesionales adscritos a la entidad el día 7 de mayo de 2024 realizaron visita técnica de seguimiento y control ambiental al predio objeto de la petición, para verificar y evaluar los hechos mencionados en el requerimiento y con base en lo encontrado realizar las actuaciones correspondientes.

Al momento de la visita se encontró personal laborando, sin embargo, no fue posible tener información del predio, toda vez que argumentaban no tener autorización del propietario de la vivienda. No obstante, se procedió a realizar una inspección visual externa, donde se evidenció que se están desarrollando actividades constructivas para el encerramiento del ante jardín de la vivienda.

Fotografías No. 1 y 2. Actividades constructivas en el ante jardín de la vivienda, ubicada en la calle 48r Sur No, 3ª-08.



Fuente: Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, visita de seguimiento y control ambiental efectuada el 7 de mayo de 2024

Por tal razón, mediante proceso SDA No. **6251629** se solicitó al propietario y/o responsable del predio remitir información respecto a los permisos correspondientes en marco del artículo 2.2.6.1.1 Decreto 1077 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual dispone:



“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas (…)”

Subrayado y cursiva fuera de texto

Así como, se solicitó remitir información de la gestión aplicada sobre los residuos generados durante las eventuales actividades constructivas, junto con los soportes y/o certificados de la disposición y/o aprovechamiento de los residuos. Lo anterior, sustentado por el Decreto 507 de 2023, como pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia, el cual en su artículo 32° indica:

“(…) CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Artículo 32. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes:

32.1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

32.2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución MADS 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo I del presente decreto, para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

En caso de no atender el requerimiento en el término establecido o en la prórroga otorgada, se entenderá que el Programa de Manejo Ambiental de RCD no cumple con los requisitos previstos y por lo mismo será objeto de las sanciones a que haya lugar. (…)



32.5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.

32.6. Implementar medidas de prevención y reducción de RCD teniendo en cuenta las recomendaciones previstas en el artículo 26 del presente acto administrativo.

32.7. Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

32.8. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.

32.9. Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final, y de todas maneras si son entregados a sitios de disposición final, los mismos no serán contabilizados dentro de la meta de aprovechamiento.

32.10. Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.

32.11. Cumplir con las metas de aprovechamiento y circularidad para todos los generadores, establecidas en los artículos 44 y 46 del presente acto administrativo.

32.12. Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la obra, con la información contenida en el Anexo X del presente decreto y durante la transitoriedad en la transformación digital, la relación del registro en el aplicativo web de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o valorización en lugares autorizados, en todo caso, dando cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental de RCD y a las metas de aprovechamiento y circularidad definidas en la presente norma.

32.13. Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma.

32.14. Al menos treinta (30) días hábiles antes de la gestión del material con un gestor receptor, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental las cantidades y tipo



de RCD (según clasificación de esta norma definida en el artículo 19 aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material.

32.15. *En los casos en que el aprovechamiento de RCD se realice a través de un gestor receptor y esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar el permiso licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento de RCD. (...)*

Subrayado y cursiva fuera de texto

No obstante, dada la trascendencia de la problemática denunciada y conforme a lo evidenciado en visita, esta dependencia mediante proceso SDA No. **6251629** notificó a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que en virtud de sus competencias realicen las actuaciones correspondientes de control urbano, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable al tema denunciado, con el fin de dar respuesta integral a la solicitud, especialmente a lo establecido en el artículo 135° de la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), que indica:

“(...) ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia (...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...)

Subrayado fuera de texto.

Dada la trascendencia de la problemática denunciada se informa que, la Secretaría Distrital de Ambiente desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público continuará realizando actividades de control y seguimiento de manera periódica al predio ubicado en la calle 48R Sur No 13 A- 08 en la localidad de Rafael Uribe Uribe, verificando que se adelanten las actividades necesarias para minimizar los impactos ambientales que su actividad constructiva cause en el área de influencia, y conforme a lo evidenciado se procederá a tomar las acciones administrativas que correspondan en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Reiteramos compromiso en los casos en los cuales se requiera de nuestra intervención, según las competencias definidas en el Decreto 109 de 2009., estamos atentos para resolver cualquier inquietud al respecto, ya sea directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 o la línea telefónica 3778904.

Atentamente,

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: *LUISA FERNANDA GONZALEZ MORA*
Revisó *JAIRO JARAMILLO ZARATE*
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: *HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

